

desta Villa, en el presente Es. no do y fe Conosco
 a los otorgantes que firmaron = Andres de Aldaca =
 Miguel de Larranaga = Antemi Juan Zap.
 de Alora =

En la Sala de las Casas del Consejo desta Villa
 de Logrono a diez e cinco de Mayo de mil setecientos y quarentay
 uno por testimonio de mi el Es. no se firmaron segun
 uso y costumbre los D. N. Juanquin de Aguirre Alcalde
 y juez ordinario, D. N. Joseph de Navarra y Aranguren
 Sindico Pro. Gral. D. N. Juan Bapta de Navarra
 y Manuel de Aguirre Revisores Andres de Aldaca
 Miguel de Larranaga y Joseph Juanquin de Aranguren
 Diputados que son maior y mas sana parte de la
 villa y de su jurisdiccion de esta Villa y su jurisdiccion D. N.
 Miguel de las Cuevas de Barria de Navarra, el Lic. D. N.
 Joseph Manuel de Villarreal de Navarra Gamboa de Navarra
 de, D. N. Joseph de Aguirre de Navarra y Galtzagorri de Navarra
 de Alora, Manuel de Aguirre de Alora Domingo de Alora

de Obisauaria Pablo Antonio de Equia Pedro An.
de Azasual. Joseph Ignasio de Mecoleta, D. Juan
Thomas de Starbe y Argusain Lorenzo de Lanzasay
Aguel Antonio de Mendocaval todos Señores Nobles
Sijos Dalgo de esta dha Villa, y estando asi juntos y con-
gregados y hauendo entregado el dho Dn. de Eloro
a Pedro Ignasio de Lizaso Nro Arquitecto en obra
de Canaria, los diez y seis mil diez y seis rs y quinientos
ochocientos y setenta y tres reales de plata de
el dho Dn. de Eloro que respecto de que a su
propio de su propio Caudal todo el importe de los acci-
ones y materiales de la reuata de Campanas
de la dha Parroquia de Pedro de esta dha Villa por
quenta de los dos mil Ducados Reuados, se le da por
esta dha Cesion y pacto con la dha de diez mil y
esta impuesta Confacultad Real para la execu-
cion de otras obras en ella contenidas para
cobrarlos despues de los quinquientos Nales años
que se le han de pagar al dho Pedro Ignasio de Lizaso
abta el Cumplim. de los ocho mil y quinquientos Du-
cados con que se obligo a acuar dha obra por todo
el año proximo venidero de mil ecientos y qua-
rentay dos, despues de lo qual el dho D. Miguel de
les de las Hibarras Azasual dio a entender al dho
tam. el acuerdo en que se quedo con el expresado
Pedro Ignasio de Lizaso en conformidad de la co-
mision que se le dio a una Conel Marques de dho
cauado en Avirram. Cebrao por esta Villa

horne de campanas

147

alos Curtes y dos de Abril deste presente año que se
cause a que dandosele al dho. Lisario por el expres.
Dn. D. Pedro los dchos dies y seis mil y dies y seis r.
y veinte y ocho mrs. que acandosele a pas y a valbo del
Censo de mil Ducados de Bellon que deue al Cavildo
Ecc. de Sta. Iglesia de S. Pedro, y pagandose los tres mil
seiscientos y setenta y seis reales a razon de quinientos
rs. de Bellon en cada un año empezando desde el prox.
Senero, se haia de obligar el dho. Pedro Lanasio e
Lisario a decauar a hatorre con toda perfeccion
segun y como antes esta obligao en cada dho. año de
quarenta y dos, y en cada el dho. año de la expresion
del dho. D. Miguel Piles de las Villas de Lasaualde.
Creador de la dha. villa de Lanasio veda en su dha. villa
al dho. Dn. Cisio y la dha. Contraladria de
importe que asta agora tiene cupido y en adelante
supliere de acorretos y materiales para dha. hatorre por
quenta de los dhos. dos mil Ducados. Reservados danose
por dho. Dn. cinquenta para dha. villa, y que quedan tam-
bien por quenta de esta villa, desde luego para Comerse
como que fize produciendo. Ha dha. dho. mil Ducados
de Bellon devidos al expres. Cavildo Ecc. de que se le saca
a pas y a valbo al dho. Pedro Lanasio e Lisario y que
los dhos. tres mil seiscientos y setenta y seis reales se
pagan a razon de quinientos reales cada año empe-
zando desde el proximo Senero al mencionado Pe-
dro Lanasio e Lisario y que sobre todo se otingue la
Cor. Correspondiente y que dho. Censo de mil Ducados

Dellos se Marna el producto de la sea de los años
de mil setecientos y quarentay dos y mil setecientos y
quarentay cinco años para lo de ^{me} los años
de la misma correspondientes a los años de mil setecientos
y quarentay tres y mil setecientos y quarentay
quatro y mil setecientos y quarentay seis y siguientes
para hacerse pago enteram.^{te} de su suer =

Estedia represento en Memorial a parte de Martin de
Elizalde proveedor de Carnes de esta Villa que su suer =

vacada a la letra es como sigue =

Memorial = N. de L. Villac Regara, Martin de Elizalde
pueso N. de L. alabed. de N. de L. dice que a principios
de presente año se puso en Moneda por mandado
de N. de L. en la forma acostumbrada de abasto de
Carnes por tiempo de un año y por no suer suer
por un alguno despues de suerse dado cinco al mo-
neda fue solisitado el suplicante para que entrase
a la obhigacion de expresado abasto y en medio de los
fundados rezelos que le persuadian a la alteracion
de presio de Canado fiado en la benignidad de N. de L.
de que tiene repetidas experiencias se animo por ven-
uir a N. de L. a la obhigacion de abastecer a sus Vecinos
y moradores de la Provision de Carnes a suer
de Baco a la razon de seis quartos la libra en
todo el año, la de Baco ordinaria en Primeros a pre-
zio de quatro quartos, la del Carrero del Pais y Cas-
tilla desde N. de L. a esta quince de Agosto a nueve
quartos y desde estedia asta el primero de quaresma
docho quartos y en la quaresma a nueve, y deste N. de L.
pecto venio en pasta y Belas como con mas extensi-

148

on constara de la Es.^{ta} obligacion que de orden de
S.^{ra} otorgo ante Juan de Cap.^{ta} del Cono Es.^{ta} Municipal
en quince de febrero proximo pasado, desde que el supli-
cante tubo la onza de empesar a servir a los en la
promision de estos abastos asido tal la perdida que a
experimentado, que no a salido de aqui alguno, que
se baia muerto para el abasto en que no saia tenido el
petrim.^{to} de seis escudos de plata, y aun mas lo que a oca-
sionado la extra ordinaria falta que a tenido el Ganado
desde Resurrecion aca para la Ciudad de Navarra
y otras partes entanto grasso que la Diputacion de
esta Provincia sea visto presada adas estruobas
providencias para ocurrir a esta extraccion a que se
triberal a los proveedores de las Villas de Navarra y otros
hay otras; a que sea puntado tambien la no espera-
dad de novedad de haverse en el pais de
Navarra para el abasto de la Ciudad de S.^{ra}
Sebastian, Cuyo obligo con Carta de Recomendacion
de la misma Diputacion para S.^{ra} a vacado
a todo este contorno considerable numero de Causas
de Ganado. Estos acontecimientos fortuitos y no pre-
visos al tiempo del otorgamiento de la Es.^{ta} del suplicante asido
tal la alteracion que se ha causado en los precios del
Ganado que aunque el suplicante consume todo su
Caudal que se reduce a una extrema indigencia
y pobreza le imposibilitan a servir a S.^{ra} si su
piedad no arbitrase el medio de subir el precio de
las Carnes proporcionadamente como lo han hecho

(1)
Bobadilla tom. 2.
Desupolit. 3.
Cap. 1 num. 33.

(2)
En mismo Bobadilla
en el lugar
Cuado num. 34-

Otras diferentes Villas desta Arrou. Consue porue do.
res en conformidad de lo que tiene Reuelto en qua-
les Casos (1) el gouernio politico de los Consejos vi-
quendo las seguras Resoluciones de los doctores se-
gun lasquales (2) pueden tambien las Justicias
y Jueces mismos subir estos precios
de abastos en iguales Casos por que no vienen vi-
no grasia industria y siendo los ^{los} Juntam. go-
uernadores de los bastim. asi como los Jueces
pueden por la autoridad de sus officios y de la ley
pueden obeer y proveer en aquello lo que Conbi-
niere, que con las palabras Con que lo Reuelve el gran
Politico Bobadilla. Puplica ^{de} pues Conto do
Encarezim. a S. que asegurado por serino practi-
cos y de maior satisfacion de la verdad de lo for-
me y modo de Representacion de duplica ^{de} se digne
dar sus oportunas providencias y mas promptas
providencias para el proporcionado aumento
de precio de la Baca. por todo el ^apo queduase
la presente penuria y escasez, mas que espere
de grande satisfacion y demerzia de S. en lo
que fuere de Justicia ^{de} = L. 100 D. 3 num. 11.
Liz. D. 3 num. 11.
Liz. D. 3 num. 11.

En Vista del Contexto de dho memorial se de-
cretoienda pie y causas y cada semana se nate
en Houillo de satisfacion de los señores de
Gouerno ademas de lo que Consta de la
que se otorgo para dho. Abasto, y Con esto se acano

20
el Ayuntamiento. y como el dicho Alcalde posesi y
por los demas segun costumbre y en fecho de
el mes =

Don de Aguirre
Ispate

Antem

Juan Baptista de Alcoro

En la Sala de las Casas del Consejo desta Villa de Vergara a diez
de Junio de mill seiscientos y quaxenta y uno se juntaron con asis-
tencia de mill seiscientos y quaxenta y uno segun uso y costumbre los Señores Don
Jordán de Aguirre Alcalde y juez ordinario en su ausencia
y como testamento de Don Escuan Manuel de Aguirre, que lo es
en propiedad Don Joseph de Arzabalde y Aranzuz
Síndico Pro Curator Don Juan Baptista de Arzabalde y
Manuel de Aguirre Regidores, Juan Baptista de Arzabalde
y Miguel de Larinaga Diputados que son mayor y más
sana parte de la Justicia y Regimiento desta dicha Villa y respu-
sabilidad Don Joseph Hipólito de Olazábal Don Juan Fran-
de Culate Don Miguel Pico de Otaso y Olibarri Lizarual
Don Miguel Joseph de Otaso y Lizarual, el Licenciado Don
Joseph Manuel de Villa Real Señor Gamboa y Arca-
se Abogado de los Reales Consejos y Chancillería de Valladolid
Don Gabriel de Moya; Don Manuel de Lizaola y Lizarual y Fran-
Ignacio de Etoro Lizarual todos Señores Nobles Hijos
Dalgos de esta dicha Villa y estando juntos y congregados el dicho
Señor Alcalde dió ha entender al Ayuntamiento la siguiente